



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE NAVA

*ANUNCIO relativo al acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2009, adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando el párrafo 4.º del artículo 3.º, relativo a las bonificaciones, redactado en los términos que a continuación se señalan:

Artículo 3.—Se concederá una bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros:

a) Se declaran concretamente de especial interés para este municipio, sin que sea necesaria, por tanto, una declaración individualizada, todas las obras de rehabilitación de hórreos, así como los traslados de los mismos dentro del municipio de Nava, por concurrir circunstancias histórico artísticas y culturales que justifican la presente declaración. La bonificación aplicable en este caso será del 95% de la cuota íntegra del impuesto. La bonificación se aplicará por la Intervención Municipal al practicar la correspondiente liquidación tributaria, una vez comprobada su procedencia, sin necesidad de acuerdo expreso previo a la aprobación de dicha liquidación.

Si después de ser concedida la bonificación, se consideran incumplidos alguno de los requisitos que motivaron su concesión o la ejecución de las obras no se ajusta a lo previsto en el acuerdo de concesión de la licencia urbanística, el Ayuntamiento procederá de oficio a revocar la liquidación practicada y a girar una nueva sin aplicar la bonificación, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.

b) Se declaran concretamente de especial interés para este municipio, por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifican la presente declaración, sin que sea necesaria, por tanto, realizarla de forma individualizada, todas las obras cuya licencia sea solicitada por personas físicas que se den de alta por vez primera en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el régimen especial agrario, en el año en que se solicita la misma o en el inmediato anterior y cuya ejecución sea necesaria para la puesta en marcha de la actividad empresarial o profesional. La bonificación aplicable en este caso será del 95% de la cuota íntegra del impuesto, sin que la misma pueda exceder en ningún caso de 3.000 €. Para disfrutar de la bonificación, deberá solicitarse por el sujeto pasivo junto con la solicitud de la correspondiente licencia urbanística o, en todo caso, antes de que se practique la liquidación por la Intervención Municipal.

La solicitud deberá ir acompañada del documento de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el régimen especial agrario, así como de un informe de vida laboral.

Una vez comprobado por la Intervención Municipal el cumplimiento de los requisitos, se aplicará la bonificación al practicarse la correspondiente liquidación tributaria, sin necesidad de acuerdo expreso previo a la aprobación de dicha liquidación.

Si después de ser concedida la bonificación, se consideran incumplidos alguno de los requisitos que motivaron su concesión o la ejecución de las obras no se ajusta a lo previsto en el acuerdo de concesión de la licencia urbanística, el Ayuntamiento procederá de oficio a revocar la liquidación practicada y a girar una nueva sin aplicar la bonificación, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Según lo dispuesto en el artículo 17 de la TRLRHL y 111 de la Ley de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo entrará en vigor una vez publicado en el BOPA, sin que sea necesario el transcurso del plazo de quince días establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOPA, en la forma que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Nava, 11 de noviembre de 2009.—El Alcalde.—26.572.